

Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Programa Educativo de Actividades Artísticas de la Comunidad de Madrid.

El artículo 5 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala: «La educación no formal en el marco de una cultura del aprendizaje a lo largo de la vida, comprenderá todas aquellas actividades, medios y ámbitos de educación que se desarrollan fuera de la educación formal y que se dirigen a personas de cualquier edad, con especial interés en la infancia y la juventud, que tienen valor educativo en sí mismos y han sido organizados expresamente para satisfacer objetivos educativos en diversos ámbitos de la vida social tales como la capacitación personal, promoción de valores comunitarios, animación sociocultural, participación social, mejora de las condiciones de vida, artística, tecnológica, lúdica o deportiva, entre otros. Se promoverá la articulación y complementariedad de la educación formal y no formal con el propósito de que esta contribuya a la adquisición de competencias para un pleno desarrollo de la personalidad».

En la consecución de un desarrollo personal pleno, cobra especial relevancia la expresión artística que, en sus diferentes ámbitos, tiene conocidos beneficios como el fomento de la creatividad, la mejora de la autoestima, la mejora de habilidades sociales, la comprensión cultural del entorno y el desarrollo del pensamiento crítico, siendo una poderosa herramienta para el crecimiento personal y social.

La práctica artística genera un impacto educativo y socio-cultural valioso, que constituye el germen para la formación de futuras audiencias. Esto promueve una sociedad configurada por personas culturalmente activas y comprometidas con la valoración y conservación de las tradiciones culturales propias a lo largo del tiempo.

Con el fin de fomentar la actividad artística de calidad y el interés por las artes en la comunidad educativa de la región, al margen de la oferta educativa artística de las enseñanzas regladas que la Comunidad de Madrid ofrece en sus centros públicos, se ve necesario establecer una oferta de actividades artísticas complementarias, para lo que se crea mediante el presente decreto el Programa Educativo de Actividades Artísticas de la Comunidad de Madrid.

Las Actividades Artísticas incluidas en este programa educativo tienen por objeto potenciar la práctica artística efectiva entre los alumnos de la Comunidad de Madrid y planificar las actividades artísticas como herramienta de aprendizaje, siendo estas algunas de las competencias recogidas en el artículo 25.3 Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Además de ser un hecho de expresión lúdica y social en sí mismo, cada una de las Actividades Artísticas recogidas en este programa, tendrá como propósito despertar vocaciones y encauzar las capacidades innatas de los alumnos de la región hacia una futura integración en agrupaciones artísticas de carácter aficionado o hacia el acceso a

las enseñanzas artísticas regladas y no regladas que se ofertan en el ámbito de la Comunidad de Madrid

El contenido de este decreto se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, esta norma responde al interés general de la comunidad educativa mediante la creación de un nuevo programa con fines educativos y es el instrumento más adecuado para garantizar la creación de programas que se adecuen a las inquietudes artísticas de los alumnos de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico en materia de Educación, ajustado al orden competencial de la Comunidad de Madrid y, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad de la creación de nuevos programas educativos.

El principio de transparencia, se hace efectivo mediante la realización de los trámites de audiencia e información pública y el acceso a los documentos propios del proceso de elaboración en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, garantizando la participación activa de los ciudadanos afectados por el contenido de su texto.

Este texto se adecua al principio de eficiencia, ya que el diseño del programa propuesto persigue alcanzar un mayor aprovechamiento de la gestión de los recursos públicos disponibles generando un beneficio en la formación artística de los alumnos de la Comunidad de Madrid sin generar cargas administrativas accesorias.

Para la elaboración de este decreto se han emitido informe de coordinación y calidad normativa, dictamen por el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid y se ha sustanciado el trámite de audiencia e información públicas mediante la publicación del proyecto de norma en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se ha solicitado el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para dictar el presente decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, de acuerdo con/oída la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día de la fecha

DISPONE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Con el fin de ofrecer un entorno donde los niños y jóvenes de la región puedan acceder a una formación artística de calidad, se crea el Programa Educativo de Actividades Artísticas de la Comunidad de Madrid, se establece la finalidad de dichas actividades y se crean dos actividades según lo dispuesto en los capítulos II y III.
2. El Programa está destinado a miembros de la comunidad educativa de la Comunidad de Madrid que cumplan con los requisitos definidos en cada actividad.

Artículo 2. *Finalidad de las Actividades Artísticas.*

Las Actividades Artísticas que se desarrollen en el marco de este programa, tendrán, entre otros, los siguientes fines:

- a. Incrementar las capacidades artísticas de las futuras generaciones para lograr un crecimiento personal pleno.
- b. Mejorar las habilidades creativas e imaginativas, esenciales para fomentar un pensamiento creativo que permita la resolución de problemas de manera innovadora.
- c. Dotar a las personas de herramientas que posibiliten la expresión de las emociones y de las ideas de manera constructiva.
- d. Aumentar la confianza y la autoestima de las personas mediante la participación en actividades artísticas de carácter colectivo que favorezcan el sentimiento de pertenencia a un grupo.
- e. Favorecer la comprensión del hecho cultural mediante la práctica artística alimentando la sensibilidad y el pensamiento crítico hacia las manifestaciones artísticas.
- f. Mejorar las habilidades sociales mediante la participación en actividades grupales que requieran comunicación y colaboración entre sus integrantes.
- g. Encauzar las capacidades innatas de los alumnos hacia una futura integración en agrupaciones artísticas de carácter aficionado o hacia el acceso a las enseñanzas artísticas.
- h. Fomentar una educación integral que valore y preserve la cultura y las tradiciones.
- i. Ampliar la oferta de actividades multidisciplinares de carácter lúdico que complementen y enriquezcan la formación de los alumnos.

- j. Fomentar valores como la responsabilidad, la constancia y el respeto por el trabajo en grupo a través de la disciplina de los ensayos y actuaciones.

CAPÍTULO II

Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid

Artículo 3. *Creación.*

En el marco de la enseñanza no formal y como parte de la oferta educativa de la Comunidad de Madrid, se crea el Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid proporcionando a los niños y jóvenes de la región el acceso a una actividad artística de calidad.

Artículo 4. *Finalidad.*

La finalidad del Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid es ofrecer a los coralistas una formación vocal y musical que les permita alcanzar altos niveles artísticos mediante la interpretación de un repertorio variado y atractivo para los integrantes de la agrupación.

El Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid constituye una actividad eminentemente pedagógica que fortalece el panorama cultural de la región, promoviendo la música coral como una herramienta de educación, expresión y cohesión social.

Artículo 5. *Organización*

1. El personal encargado de las funciones derivadas de la actividad del Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid estará adscrito a la dirección general con competencias en materia de enseñanzas artísticas. Dicho equipo estará integrado por profesores dependientes de la consejería con competencias en materia de Educación.
2. El Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid estará formado por:
 - a. Un director del coro.
 - b. Un profesor de técnica vocal.
 - c. Un pianista acompañante.
 - d. Coralistas derivados del proceso de selección.
3. Previa autorización de la dirección general competente en enseñanzas artísticas, se podrá requerir la asistencia de especialistas o asesores externos que se consideren necesarios para la mejora de la actividad.

Artículo 6. *El director del coro.*

La persona encargada de la dirección del coro, asumirá las siguientes funciones:

- a. Dirección de los ensayos y conciertos.



- b. Selección del repertorio, adecuado al nivel, para su interpretación.
- c. Convocatoria de los coralistas para ensayos y conciertos según necesidades derivadas del repertorio.
- d. Elaboración de arreglos y adaptaciones de obras destinadas a otras agrupaciones.
- e. Elaboración de las notas al programa de cada concierto.
- f. Seguimiento de la evolución vocal de cada coralista.
- g. Evaluación de los aspirantes al coro como parte del tribunal nombrado para la prueba de admisión.
- h. Propuesta de encargo de obras a compositores actuales según necesidades de eventos y agrupaciones.
- i. Supervisión del estado de los materiales necesarios para los ensayos.
- j. Elaboración de una programación anual artística con la estimación de gastos.
- k. Selección de espacios para la programación de conciertos.
- l. Coordinación y gestión de necesidades técnicas de los conciertos.
- m. Coordinación del diseño e impresión de carteles y programas de mano.
- n. Organización de intercambios o encuentros con otras agrupaciones corales similares de dentro y fuera de España.
- o. Organización para la asistencia del coro a festivales y concursos.
- p. Aquellas funciones que la dirección general con competencia en enseñanzas artísticas estime oportunas para el correcto desarrollo de la actividad.

Artículo 7. El profesor de técnica vocal.

La persona que ocupe el puesto de profesor de técnica vocal asumirá las siguientes funciones:

- a. Realización del trabajo técnico vocal con los coralistas durante los ensayos.
- b. Preparación técnica de las voces antes de los conciertos.
- c. Didáctica de la técnica que facilite recursos para la resolución de las dificultades vocales del repertorio.
- d. Potenciación de las capacidades vocales de los coralistas de forma individualizada.
- e. Estudio y selección del repertorio junto con el director.
- f. Evaluación de los aspirantes al coro como parte del tribunal nombrado para la prueba de admisión.
- g. Colaboración en la organización de los espacios antes de los conciertos.
- h. Asistencia a la dirección musical.
- i. Sustitución en la labor de dirección en caso de imposibilidad de asistencia del director.
- j. Elaboración de materiales de apoyo para el aprendizaje del repertorio por parte de los coralistas.
- k. Atención del correo institucional del coro.
- l. Elaboración y difusión de comunicados con familias y coralistas.
- m. Coordinación y supervisión de tareas de organización para los desplazamientos.
- n. Coordinación de los monitores en los casos que sea necesario.



- o. Selección de espacios para la programación de conciertos.
- p. Organización de las necesidades del coro en el caso de viajes fuera de Madrid.
- q. Acompañamiento en los conciertos que se celebren fuera de Madrid como docente adulto responsable.
- r. Seguimiento de valoración del estado de la indumentaria propia del coro y, en su caso, encargo de nueva.
- s. Coordinación de espacios con la sede del coro.
- q. Elaboración de certificados y justificantes para las autorizaciones pertinentes por parte de la Dirección General de Enseñanzas Artísticas.
- r. Aquellas funciones que la dirección general con competencia en enseñanzas artísticas estime oportunas para el correcto desarrollo de la actividad.

Artículo 8. *El pianista acompañante.*

La persona que ocupe el puesto de pianista acompañante del coro, asumirá las siguientes funciones:

- a. Acompañamiento de ensayos y conciertos.
- b. Elaboración de materiales de apoyo para el aprendizaje del repertorio por parte de los coralistas.
- c. Grabación de la interpretación de partes pianísticas como material didáctico a disposición de los coralistas.
- d. Estudio y análisis del repertorio.
- e. Evaluación de los aspirantes al coro como parte del tribunal nombrado para la prueba de admisión.
- f. Ensayo con los solistas invitados, colaboradores o asesores externos.
- g. Supervisión del estado de los pianos de la sede y de los conciertos solicitando su afinación en caso necesario.
- h. Acompañamiento en los conciertos que se celebren fuera de Madrid como docente adulto responsable.
- i. Gestión de la contratación y reserva de salas y alquiler de pianos, equipos de grabación o instrumentos complementarios necesarios para los conciertos, una vez hayan sido autorizados por la Dirección General de Enseñanzas Artísticas.
- j. Selección de espacios para la programación de conciertos.
- s. Organización de las necesidades derivadas de los viajes para la realización de conciertos fuera de Madrid.
- t. Aquellas funciones que la dirección general con competencia en enseñanzas artísticas estime oportunas para el correcto desarrollo de la actividad.

Artículo 9. *Los coralistas.*

1. La dirección general con competencias en enseñanzas artísticas llevará a cabo una selección de coralistas. Para participar en el Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Formar parte de la comunidad educativa de la Comunidad de Madrid.



- b. Formular la solicitud de admisión en el plazo establecido en la convocatoria que realice periódicamente la dirección general competente en materia de enseñanzas artísticas.
- c. Superar la prueba de admisión.
- d. Tener una edad comprendida entre los 8 y los 20 años al momento del acceso, considerando la edad que el interesado cumplirá dentro del año natural en curso.

2. La prueba de admisión para formar parte del Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid será convocada por la dirección general con competencias en enseñanzas artísticas y consistirá en la interpretación vocal de una canción de libre elección y la realización de ejercicios de tipo imitativo tanto melódicos como rítmicos propuestos por un tribunal constituido por el personal que ejerza las funciones de director, profesor de técnica vocal y pianista acompañante.

3. De entre los aspirantes que hayan superado la prueba se determinarán los admitidos y se establecerá una lista de reserva de coralistas que podrán ser convocados en función de las necesidades derivadas de la actividad del coro.

4. La continuidad como coralista en el Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid estará sujeta a las convocatorias realizadas por su director, quien determinará, según criterio propio, la participación en los ensayos y actuaciones programados dentro de la actividad del coro.

Artículo 10. *Actividad del coro.*

1. Podrán establecerse diferentes secciones dentro del Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid según la edad, tipo de voz o exigencias derivadas de la interpretación del repertorio.

2. El director convocará a los integrantes del Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid, o secciones del mismo, para los ensayos que se realizarán según las necesidades de las actuaciones programadas.

3. La consejería competente en materia de Educación potenciará la realización de colaboraciones con otras agrupaciones orquestales y vocales tanto profesionales como de carácter formativo. Asimismo, promoverá la organización de encuentros y otras actividades complementarias con el objeto de lograr el óptimo desarrollo vocal y musical de los intérpretes.

4. El coro podrá extender su actividad fuera de la Comunidad de Madrid representando a la región en actividades culturales de relevancia.

CAPÍTULO III

Agrupación de Percusión de Jóvenes de la Comunidad de Madrid

Artículo 11. *Creación.*

En el marco de la enseñanza no formal y como parte de la oferta educativa de la Comunidad de Madrid, se crea la Agrupación de Percusión de Jóvenes de la Comunidad de Madrid proporcionando a los jóvenes de la región el acceso a una actividad artística de calidad.

Artículo 12. *Finalidad.*

La finalidad de la Agrupación de Percusión de la Comunidad de Madrid es ofrecer a los jóvenes de cualquier perfil una experiencia artística mediante la práctica grupal de la percusión.

La Agrupación de Percusión de Jóvenes de la Comunidad de Madrid constituye una actividad eminentemente pedagógica que fortalece el panorama cultural de la región mediante el fomento de la participación activa de los jóvenes en las fiestas religiosas y civiles, promoviendo la música como un elemento lúdico y expresivo que promueve la cohesión social.

Artículo 13. *Organización.*

1. El personal encargado de las funciones derivadas de la actividad de la Agrupación de Percusión de Jóvenes de la Comunidad de Madrid estará adscrito a la dirección general con competencias en materia de enseñanzas artísticas. Dicho equipo estará integrado por profesores dependientes de la consejería con competencias en materia de Educación.
2. La Agrupación de Percusión de Jóvenes de la Comunidad de Madrid estará formada por:
 - a. Un director de la agrupación.
 - b. Profesor de percusión.
 - c. Percusionistas derivados del proceso de selección.
3. Previa autorización de la dirección general competente en enseñanzas artísticas, se podrá requerir la asistencia de especialistas o asesores externos que se consideren necesarios para la mejora de la actividad.

Artículo 14. El director de la agrupación de percusión.

La persona encargada de la dirección de la agrupación de percusión, asumirá las siguientes funciones:

- a. Dirección de los ensayos y actuaciones.
- b. Elaboración de los programas musicales adecuados al nivel.

- c. Convocatoria de los percusionistas para ensayos y conciertos según necesidades derivadas del repertorio.
- d. Elaboración de arreglos y adaptaciones.
- e. Seguimiento de la evolución de los percusionistas.
- f. Evaluación de los aspirantes a la agrupación como parte del tribunal nombrado para la prueba de admisión.
- g. Propuesta de encargo de obras a compositores actuales según necesidades de eventos y agrupaciones.
- h. Supervisión del estado de los materiales necesarios para los ensayos.
- i. Elaboración de una programación anual artística con la estimación de gastos.
- j. Selección de espacios y fiestas para la programación de eventos.
- k. Coordinación y gestión de necesidades técnicas de los conciertos.
- l. Coordinación del diseño e impresión de carteles divulgativos de la actividad.
- m. Organización de intercambios o encuentros con otras agrupaciones de percusión similares de dentro y fuera de España.
- n. Organización para la asistencia del coro a festivales y fiestas populares.
- o. Aquellas funciones que la dirección general con competencia en enseñanzas artísticas estime oportunas para el correcto desarrollo de la actividad.

Artículo 15. El profesor de percusión.

La persona que ocupe el puesto de profesor de percusión, asumirá las siguientes funciones:

- a. Realización del trabajo técnico de percusión durante los ensayos.
- b. Didáctica de la técnica de la percusión para la resolución de las dificultades del repertorio.
- c. Potenciación de las capacidades rítmicas de los percusionistas.
- d. Estudio y selección del repertorio junto con el director.
- e. Evaluación de los aspirantes a la agrupación como parte del tribunal nombrado para la prueba de admisión.
- f. Colaboración en la organización de los materiales antes de las actuaciones.
- g. Asistencia a la dirección musical.
- h. Sustitución en la labor de dirección en caso de imposibilidad de asistencia del director.
- i. Elaboración de materiales de apoyo para el aprendizaje del repertorio por parte de los percusionistas.
- j. Acompañamiento en los conciertos que se celebren fuera de Madrid como docente adulto responsable.
- k. Atención del correo institucional de la agrupación.
- l. Elaboración de autorizaciones y difusión de comunicados con familias y percusionistas.
- m. Coordinación y supervisión de tareas de organización para los desplazamientos.
- n. Coordinación de los monitores en los casos que sea necesario.

- o. Selección de espacios para actuaciones.
- p. Organización de las necesidades de la agrupación en el caso de viajes fuera de Madrid.
- q. Seguimiento de valoración del estado de la indumentaria propia de la agrupación y, en su caso, encargo de nueva.
- r. Coordinación de espacios con la sede de la agrupación.
- s. Elaboración de certificados y justificantes para las autorizaciones pertinentes por parte de la Dirección General de Enseñanzas Artísticas.
- t. Aquellas funciones que la dirección general con competencia en enseñanzas artísticas estime oportunas para el correcto desarrollo de la actividad.

Artículo 16. *Los percusionistas.*

1. Para participar en la Agrupación de Percusión de Jóvenes de la Comunidad de Madrid se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Formar parte de la comunidad educativa de la Comunidad de Madrid.
 - b. Formular la solicitud de admisión en el plazo establecido en la convocatoria que realice periódicamente la dirección general competente en materia de enseñanzas artísticas.
 - c. Superar la prueba de admisión.
2. La prueba de admisión para formar parte de la Agrupación de Percusión de Jóvenes de la Comunidad de Madrid consistirá en la realización de ejercicios rítmicos de tipo imitativo propuestos por un tribunal constituido por el personal que ejerza las funciones de director y profesor de percusión. Los ejercicios propuestos podrán incluir el uso de instrumentos de percusión que serán facilitados por el órgano responsable. De entre los aspirantes que hayan superado la prueba se determinarán los admitidos y se establecerá una lista de reserva de percusionistas que podrán ser convocados en función de las necesidades derivadas de la actividad de la agrupación.
3. La continuidad como percusionista de la Agrupación de Percusión de Jóvenes de la Comunidad de Madrid estará sujeta a las convocatorias realizadas por su director, quien determinará, según criterio propio, la participación en los ensayos y actuaciones programados dentro de la actividad de la agrupación.

Artículo 17. *Actividad de la agrupación de Percusión.*

1. Podrán establecerse diferentes secciones dentro de la Agrupación de Percusión de Jóvenes de la Comunidad de Madrid según la edad o exigencias derivadas de la interpretación del repertorio.
2. El director convocará a los integrantes de la Agrupación de Percusión de Jóvenes de la Comunidad de Madrid, o secciones de la misma, para los ensayos que se realizarán según las necesidades de las actuaciones programadas.



**Comunidad
de Madrid**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

3. La consejería competente en materia de Educación potenciará la realización de colaboraciones con otras agrupaciones tanto profesionales como de carácter formativo. Asimismo, promoverá la organización de encuentros y otras actividades complementarias con el objeto de lograr el óptimo desarrollo musical de los intérpretes. A su vez promoverá la participación de la agrupación en actividades y fiestas populares de la Comunidad de Madrid y otras regiones.

4. La agrupación podrá extender su actividad fuera de la Comunidad de Madrid representando a la región en actividades culturales de relevancia.

CAPÍTULO IV

Otras actividades del Programa

Artículo 18. *Creación de Actividades Artísticas.*

Se habilita al titular de la consejería competente en materia de Educación para la creación mediante orden de nuevas Actividades Artísticas que se adecúen a lo establecido en este decreto, especialmente en lo referido al ámbito de aplicación y a los fines mencionados en los artículos 1 y 2, regulando, al menos, el objeto, organización, selección y actividades de la nueva Actividad Artística de manera análoga a lo previsto en este decreto.

Disposición Final Única. *Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

EL CONSEJERO DE
DE EDUCACIÓN, CIENCIA
Y UNIVERSIDADES

LA PRESIDENTA
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

Fdo.: Emilio Viciano Duro

Fdo.: Isabel Díaz Ayuso